



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, primero de abril de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Gloria Damaris Ruíz Cano C.C. 43.073.433
Menor	Pedro Rafael Ramírez Ruíz
Demandado	Héctor Jaime Ramírez Henao C.C. 10.272.275
Radicado	No. 050013110010 – 2022 – 00089 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la resolución No. 057 del 04 de noviembre de 2021, proferida por el Centro Zonal Rosales del ICBF en Medellín, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto al niño PEDRO RAFAEL RAMÍREZ RUÍZ, representado legalmente por GLORIA DAMARIS RUÍZ CANO, y a cargo del señor HÉCTOR JAIME RAMÍREZ HENAO; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hijo. Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor HÉCTOR JAIME RAMÍREZ HENAO C.C. 10.272.275, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (**\$4.510.792,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias, vestuarios, gastos de educación y salud dejados de cancelar desde el mes de octubre de 2021 al mes de febrero de 2022; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los

diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante a la abogada Claudia Fernanda Hernández Contreras T.P. 305.273, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39712b66054b70f23d16a9fc79e8034507df2f4c12a51b25644b0d7d79777af2**

Documento generado en 01/04/2022 02:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>